



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 105 - GADMLA ADM- 2019- 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 0168-MJM-GPSM-2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico, manifiesta lo siguiente: En cumplimiento a la sumilla inserta por usted en el Informe N° 552-G.O.P.-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Figueroa, director de Gestión de Obras Públicas, en el cual en referencia al pedido realizado por el Presidente del GAD Parroquial Rural EL ENO sobre la delegación de competencia para la construcción de aceras y bordillos en el centro poblado, remite la documentación pertinente a fin de que se disponga a Procuraduría Sindica el respectivo pronunciamiento; al respecto señalo:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1.** El Banco de Desarrollo del Ecuador, mediante Decisión N° 338, de fecha 27 de septiembre de 2019, concedió la asignación de recursos no reembolsables a favor del GAD Parroquial Rural El Eno, para la *“Construcción de aceras y bordillos en algunas calles del centro poblado de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”*;
- 1.2.** Con Oficio Nro. 00110-2019-GADPREE, de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por el Abg. Luis Vélez Segarra, Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, requiere al señor Alcalde, la delegación de la competencia concurrente para gestionar y ejecutar el proyecto: *“Construcción de aceras y bordillos en algunas calles del centro poblado de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”*;
- 1.3.** En Informe N° 039-KG-GOP-GADMLA-2019, de fecha 08 de octubre de 2019, la Ing. Katherine Guzmán Técnica Ambiental de OO.PP., sugiere que se envíe el expediente a Procuraduría Sindica para el análisis respectivo;



- 1.4. Mediante Informe N° 541-JF-GOP-WZ-2019, suscrito por el Mgs. Wilmer Zambrano, Jefe de Fiscalización y Supervisión, en el cual recomienda que la documentación sea enviada a Procuraduría Sindica;
- 1.5. Informe N° 552-G.O.P.-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Figueroa, director de Gestión de Obras Públicas, en el cual en referencia al pedido realizado por el Presidente del GAD Parroquial Rural EL ENO sobre la delegación de competencia para la construcción de aceras y bordillos en el centro poblado, remite la documentación pertinente a fin de que se disponga a Procuraduría Sindica el respectivo pronunciamiento;

2.- BASE LEGAL.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas **urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.** El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Art. 225.- El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos **y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal** ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (Las negrillas y subrayado me corresponde).

Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,



calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.** (Las negrillas y subrayado me corresponde).

2.2.- CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).-

Art. 55.- **Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas** sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, **junto con otras instituciones del sector público** y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (Las negrillas y subrayado me corresponde).

g) **Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...)** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) **Expedir** acuerdos o **resoluciones**, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

t) **Conocer u resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 275.- **Los gobiernos autónomos descentralizados** regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)



Artículo 279.-Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

3.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.-

De los documentos que sirven de sustento para la emisión del presente Informe se puede concluir:

3.1. El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución.** La Constitución de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana,** considerando entre otros aspectos el derecho al **disfrute pleno de los espacios públicos,** (Art. 31 CRE); y, por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, delega a cada persona o Servidor Público, **que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular,** las potestades o atribuciones que la ley y la constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de **coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución**(Art. 226 C.R.E); es por ello que le corresponden a la Máxima Autoridad Administrativa y Concejales del GADM del cantón Lago Agrio, **garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitucional;**

3.2.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y



actividades de colaboración y complementariedad **entre los distintos niveles de gobierno**, disposición legal que guarda estrecha relación con lo determinado en el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es por ello que el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, razón o sustento legal para que el Abg. Luis Vélez Segarra, Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, requiere al señor Alcalde, la delegación de la competencia concurrente para gestionar y ejecutar el proyecto: *“Construcción de aceras y bordillos en algunas calles del centro poblado de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”*, para entender bien ciertos parámetros legales es imprescindible establecer los conceptos que la doctrina jurídica ha instaurado para cada caso, así tenemos que:

Definición y atribución de la competencia.- Al hablar de los órganos de la Administración se decía que uno de sus elementos es la competencia entendida en sentido amplio, como el conjunto de atribuciones que tiene asignadas. Normalmente, y por definición, la competencia suele atribuirse de forma exclusiva a un órgano de manera que ningún otro puede ejercerla ni ostentar simultáneamente su titularidad.

Ámbito de la competencia.- La competencia se define en cuatro ámbitos:

a) El territorial, porque los órganos desarrollan su actividad sobre espacios geográficos determinados que pueden abarcar la totalidad o sólo una parte del territorio en el que opera la Administración a la que pertenecen,

a) El funcional, ya que cada órgano ejerce determinadas facultades (resolver un procedimiento, aprobar un reglamento, informar un asunto),

c) El material, ya que cada órgano actúa sobre partes determinadas de la realidad social (agricultura, turismo, industria),

d) El jerárquico o estructural, ya que las competencias se ejercen en un marco organizativo.

Irrenunciabilidad de la competencia.- La competencia es irrenunciable, lo que significa que no depende del órgano que la tiene atribuida el disponer o no de su titularidad ni de su ejercicio y que por tanto, debe ser ejercida en principio por el órgano que la tiene atribuida como propia.

La delegación de competencias.- Consiste en la transmisión del ejercicio de una competencia de un órgano a otro aunque no sean entre ellos jerárquicamente dependientes, es la acción y efecto de delegar (dar a una persona o grupo las facultades y poderes necesarios para representar a otra u otras). Aquel que representa a otro se conoce como delegado: su cargo y su oficina reciben el nombre de delegación.

La delegación opera mediante una decisión singular del órgano delegante, que puede revocar esta decisión en cualquier momento. Los actos que dicta el órgano que recibe la delegación



(órgano delegado) se consideran como dictados por el órgano que la concede (órgano delegante) a todos los efectos.

La delegación puede producirse por razones técnicas y en todo caso debe cumplir ciertas garantías de publicidad y seguridad:

la delegación debe publicarse en el periódico oficial, o página web correspondiente, según la Administración a la que pertenezca el órgano delegante y las resoluciones que en su virtud dicte el órgano delegado deberán indicar expresamente esta circunstancia.

Objetivo de la delegación de competencias: Garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Una vez orientado sobre cada una de las definiciones en lo que respecta a las competencias, es necesario, indicar en el presente caso cual es el procedimiento administrativo que debe seguirse para que el GADPR El Eno, por intermedio de su administración, ejecuten la *Construcción de aceras y bordillos en algunas calles del centro poblado*, misma que de conformidad a las normas legales antes descritas, es necesario que se delegue dicha autorización al citado nivel de Gobierno mediante la **suscripción del respectivo convenio**(Art. 279 COOTAD), **considerando que el mencionado GAD Parroquial cuenta con la autorización emitida por parte del Banco de Desarrollo con la asignación de fondos no reembolsables.**

4.- RECOMENDACIÓN.-

Con las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Sindica conforme lo determina el literal L) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio Jurídico recomendado:

4.1.-Que el pleno del Concejo Municipal, resuelva:

a) Autorice al Señor Alcalde la **suscripción del convenio con el Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, a fin de que ejecute la obra** "Construcción de aceras y bordillos en algunas calles del centro poblado de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios".

Que, en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria, del **seis de diciembre del dos mil diecinueve**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N° 0168-MJM-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, sobre Delegación de Competencia a favor del GAD parroquial El Eno;**



Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVEN:

Aprobar el Informe Nro. 0168-MJM-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, sobre la delegación de Competencia a favor del GAD parroquial El Eno, con la observación que en el numeral tres se cambie la redacción donde dice Municipio de Shushufindi, deberá decir **Municipio de Lago Agrio**. Por consiguiente:

- a) Autorizar al señor Alcalde la *suscripción del convenio con el Presidente del GAD Parroquial Rural El Eno, a fin de que ejecute la obra "Construcción de aceras y bordillos en algunas calles del centro poblado de la parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos".-----*
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 06 de diciembre de 2019


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL

